



ORD. U.I.P.S.-N° 440

ANT: Ord. U.I.P.S. N° 649, de 10 de septiembre de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT: Solicita información que indica.

SANTIAGO, 14 ABR 2014

A : AARÓN CAVIERES CANCINO
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

DE : PAULINA ABARCA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS (S)

Con fecha 10 de septiembre de 2013, por medio del Ord. U.I.P.S. N° 649, esta Superintendencia del Medio Ambiente dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-019-2013, formulando cargos a Anglo American Sur S.A., Rol Único Tributario N° 77.762.940-9, titular de los proyectos "Depósito de Desmontes El Sauce Mina El Soldado", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 943, de 10 de diciembre de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso ("RCA 943/2001"); "Ampliación del Tranque de Relaves El Torito", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 163, de 16 de agosto de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso ("RCA 163/2004"); "Ampliación Depósito de Ripios Tranque N° 4 Minera Sura Andes Ltda. División El Soldado", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 70, de 7 de marzo de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso ("RCA 70/2007"); "Continuación Norte Rajo Abierto El Soldado", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 506, de 19 de mayo de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso ("RCA 506/2008"); y "Continuidad Operativa Sustentable Mina El Soldado", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 1167, de 6 de octubre de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso ("RCA 1167/2010"); ubicados todos en la comuna de Nogales, Región de Valparaíso.

Dentro de los hechos, actos u omisiones por los cuales se procedió a formular cargos, se menciona la infracción correspondiente a la falta del porcentaje de prendimiento en los sectores denominados Unidad de Gestión N° 12 sector "Cordón La Chacana" (infracción establecida en el considerando 4.1.2 de la RCA N° 1167/2010 y cuya calendarización consta en el Anexo A del Adenda N° 3 del Proyecto), Unidad de Gestión N° 11 sector "superior patio de chatarra" (infracción establecida en el considerando 4.1.2 de la RCA N° 1167/2010 y cuya calendarización consta en el Anexo A del Adenda N° 3 del Proyecto), "La Laja"

(infracción establecida en el considerando 8.1.1.b de la RCA N° 1167/2010 y en el Plan de Manejo aprobado mediante la Resolución N° 36, de 2011, modificada luego por la Resolución N° 69, de 2012, ambas de la Corporación Nacional Forestal), "Ladera Alta El Sauce" (infracción establecida en el considerando 8.1.1.b de la RCA N° 1167/2010 y en el Plan de Manejo aprobado mediante la Resolución N° 31, de 2010, modificada luego por la Resolución N° 71, de 2012, ambas de la Corporación Nacional Forestal), "Ladera El Torito Parte Alta" (infracción establecida en el considerando 6.6.1 de la RCA N° 163/2004 y en el Plan de Manejo aprobado mediante la Resolución N° 1514, de 2007, modificada luego por las Resoluciones N°s. 42, de 2011, y 70, de 2012, todas de la Corporación Nacional Forestal), "Ladera El Torito Parte Baja" (infracción establecida en los considerandos 6.2 y 7.2 de la RCA N° 943/2001 y en el Plan de Manejo aprobado mediante la Resolución N° 958, de 2002, modificada luego por las Resoluciones N°s. 42, de 2011, y 70, de 2012, todas de la Corporación Nacional Forestal), "Potrero de Las Flores" (infracción establecida en los considerandos 6.2 y 7.2 de la RCA N° 943/2001 y en el Plan de Manejo aprobado mediante la Resolución N° 958, de 2002, modificada luego por las Resoluciones N°s. 42, de 2011, y 70, de 2012, todas de la Corporación Nacional Forestal), "Frontis Tranque N° 4" (infracción establecida en los considerandos 6.2 y 7.2 de la RCA N° 943/2001 y en el Plan de Manejo aprobado mediante la Resolución N° 958, de 2002, modificada luego por las Resoluciones N°s. 42, de 2011, y 70, de 2012, todas de la Corporación Nacional Forestal), "El Quicho" (infracción establecida en los considerandos 6.2 y 7.2 de la RCA N° 943/2001 y en el Plan de Manejo aprobado mediante la Resolución N° 958, de 2002, modificada luego por las Resoluciones N°s. 42, de 2011, y 70, de 2012, todas de la Corporación Nacional Forestal), y "Patio chatarra detrás tranque antiguo" (infracción establecida en el considerando 6.6.1 de la RCA N° 163/2004 y en el Plan de Manejo aprobado mediante la Resolución N° 1514, de 2007, modificada luego por las Resoluciones N°s. 42, de 2011, y 70, de 2012, todas de la Corporación Nacional Forestal).

En razón de esto, y dado que la Ley N° 20.283, "Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal", entró en vigencia recién el año 2008 y sólo ésta tiene norma expresa en cuanto al porcentaje de prendimiento exigido para los compromisos de regeneración o reforestación establecidos en los planes de manejo aprobados por la Corporación, por el presente solicito a usted que en el plazo de 10 días hábiles, emita un pronunciamiento en cuanto al porcentaje de prendimiento exigido para las reforestaciones ejecutadas previo al año 2008.

Por otra parte, solicito a usted un pronunciamiento, en el plazo de 10 días hábiles, respecto de la correcta interpretación de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley N° 20.283, que establece que la sobrevivencia deberá determinarse no antes que los individuos comprometidos en los planes de manejo cumplan dos años de vida, específicamente en relación a si la obligación persiste más allá del tercer año, subsistiendo la obligación de mantener el porcentaje de prendimiento exigido por la ley tanto como dure el proyecto que dio lugar a la corta y reforestación, considerando que la mayoría de estas obligaciones constituyen medidas de compensación, fijadas tras la realización de Estudios de Impacto Ambiental.

Corresponde manifestar que para una mejor comprensión de esta solicitud, adjunto las Actas de Fiscalización respectivas en las cuales se basa este procedimiento administrativo sancionatorio. Asimismo, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes de la Ley de la Superintendencia del Medio Ambiente, el expediente administrativo sancionatorio rol F-019-2013 se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



PAULINA ABARCA CORTÉS

**Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)
Superintendencia del Medio Ambiente**



MGA/LCM/MVS

Adj.:

-Copia de las Actas de Fiscalización de los días 22, 23, 24, 25, 29 y 30 de abril de 2013, en Mina El Soldado.

Carta Certificada:

-Don Aarón Cavieres Cancino, Director Ejecutivo Corporación Nacional Forestal, Paseo Bulnes N° 285, comuna de Santiago.

Distribución:

Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

Fiscalía

Oficina de Partes.